



AUTO N° 1088 DE 2017

(25 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE ONCE (11) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió oficio del señor **ARMANDO BRITO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.836.711, allegado a la Territorial Sur de esta Corporación y recibido con Radicado No. 565 del 29 de Junio de 2017, en el cual solicita visita al predio "El Toco" jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, debido a que se presentan continuamente inundaciones en las tierras aledañas al arroyo "La Yaya", producto de la caída de varios árboles dentro del cauce impidiendo el curso de las aguas, lo que representa un potencial riesgo.

Que mediante Auto de trámite No. 602 del 12 de Julio de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 15 de Septiembre de 2017, al sitio de interés en jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1041 con radicado del día 19 de Septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Acceso:

Se accede tomando el carretable que conduce a la población de Los Altos, siguiendo la vía a Los Toquitos, luego la vereda El Toco y Puerto López. Desde La orilla de Los Toquitos, se recorren 4.6 km donde al frente queda la finca El Toco.

Descripción:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN	EFECTO
1	ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	3,80	1,2096	10	0,7	8,0437	PUBLICO	SECO/PIE
2	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	3,70	1,1777	12	0,7	8,0437	PUBLICO	SECO/CAIDO
	PEREGUETANO	<i>Parinarium piriformes</i>	3,00	0,9549	10	0,7	7,4212	PUBLICO	SECO/PIE
4	GUAIMARO	<i>Brosimum sp</i>	3,65	1,1618	12	0,7	8,9054	PUBLICO	SECO/PIE
5	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	2,47	0,7862	10	0,7	3,3985	PUBLICO	SECO/CAIDO
6	GUAIMARO	<i>Brosimum sp</i>	2,64	0,8403	12	0,7	4,6588	PUBLICO	SECO/CAIDO
7	LAUREL	<i>Nectandra sp</i>	1,80	0,5730	5	0,7	0,9024	PUBLICO	SECO/CAIDO
8	MATARRATON SERRANO	<i>Phyllanthus sp</i>	1,20	0,3820	16	0,7	1,2834	PUBLICO	SECO/CAIDO
9	GUAIMARO	<i>Brosimum sp</i>	0,90	0,2865	20	0,7	0,9024	PUBLICO	SECO/CAIDO
10	LAUREL	<i>Nectandra sp</i>	1,00	0,3183	10	0,7	0,5570	PUBLICO	SECO/CAIDO
11	LECHONCITO	<i>Paunwolfia spp</i>	2,40	0,7639	16	0,7	5,1337	PUBLICO	SECO/PIE
12							33,1628		

Se constató que en la finca El Toco, Vereda El Toco, a orillas del Arroyo La Yaya, en las coordenadas Geográficas: N: 10°48'34.8" W: 72°44'45.6", N: 10°48'34.0" W: 72°44'43.4", 10°48'33.5" W: 72°44'42.2", 10°48'32.3" W: 72°44'42.3", N: 10°48'31.7" W: 72°44'41.5", 10°48'30.7" W: 72°44'41.8", N: 10°48'29.3" W: 72°44'42.2", la existencias de once (11) árboles de diferentes especies, según cuadro anterior, los cuales se encuentran secos/marchitos, desde hace aproximadamente de cuatro a seis años y con signos de pudrición, seis (6) de ellos caídos y cuatro (4) en pie, carentes de hojas y ramas, solo existe el fuste, dichos árboles se desarrollaron a orillas del Arroyo La Yaya en la franja de los 30 metros a lado y lado, se analizó la posible causa de su marchitamiento y se presume, según lo observado, que sus causas fueron por efectos naturales, suponen una edad que promedia más de los 30 años, varios de ellos se encuentran caídos atravesados en el arroyo representando un peligro cuando surjan crecientes posibilitando así la formación de avalancha por el represamiento de las aguas.

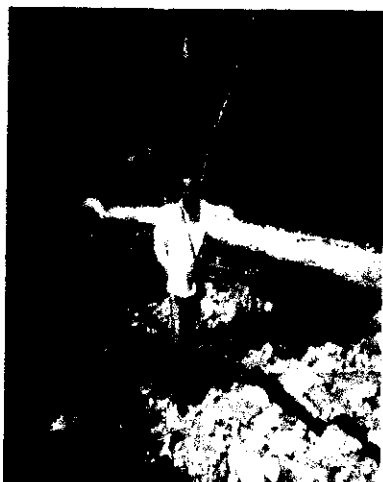
La franja en donde se localizan los árboles, están dentro de la zona que corresponde a la finca El Toco, por consiguiente se dice que es una zona publica de dominio privado.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la TALA de los once (11) árboles de diferentes especies, fue de aproximadamente 33,1628 m³ Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

Los 33,1628 m³, corresponden al total de la biomasa de los árboles relacionados, para la movilización del producto forestal resultante, solo se debe autorizar la cantidad de 10 m³. Que corresponde al 30% de madera aprovechable del proceso de transformación de árboles en pie a trozas.

"Se recurre al ejercicio del desperdicio de madera en el proceso de transformación de los árboles en pie a trozas, de la investigación (Determinación del porcentaje de desperdicio en las labores de aprovechamiento forestal en un bosque pluvial tropical en el Municipio de Medio San Juan, Chocó, Colombia) de Henry Hernán Medina Arroyo, Melida Martínez Guardia, Franklin Barrios Maturana y José Alexander Bolilla Flórez".

EVIDENCIAS



3. CONCEPTO TÉCNICO

En razón a lo observado en la visita realizada en La Finca El Toco, en el Arroyo La Yaya, y analizando que los árboles ya cumplieron con su ciclo de vida vegetativo, y que algunos de ellos ya caídos y atravesados en el arroyo, y los otros que también pueden caer, se constituirán en inminente peligro de represamiento del arroyo, aumentando así el riesgo para los moradores e infraestructura de la zona, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su tala.

(...)

Que se envió oficio 370.1148 del 19 de septiembre de 2017 de comunicación a tercero interesado al Alcalde Municipal de Fonseca – La Guajira, informandole que puede constituirse en parte, hacer valer sus derechos y, en general, intervenir como terceri en la actuación administrativa en los términos del artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que se recibió oficio del Doctor MISAEL ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Fonseca – La Guajira, allegado a la Territorial Sur de esta Corporación y recibido con Radicado No. 871 del 19 de Octubre de 2017, en el cual solicita permiso para retirar y aprovechar los árboles anteriormente especificados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE FONSECA** – La Guajira, identificado con NIT: 892170008-3, para la intervención con Tala de Once (11) individuos arbóreos, ubicados en la finca El Toco, Vereda el Toco en jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE FONSECA** – La Guajira, identificado con NIT: 892170008-3, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$262.955.00) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE FONSECA** – La Guajira, identificado con NIT: 892170008-3, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El **MUNICIPIO DE FONSECA** – La Guajira, identificado con NIT: 892170008-3, deberá sembrar Treinta y Tres (33) árboles de especies frutales y/o maderables (Guáimaro, Pereguetano, Caracolí, Ceiba y Algarrobito) con buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE FONSECA** – La Guajira, identificado con NIT: 892170008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la Tala de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.



Corpoguajira

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta

